

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 5 DE JUNIO DE 2024

En la ciudad de Salamanca, a las diez horas del día cinco de junio de dos mil veinticuatro, se reunió en la Sala de Comisiones la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Francisco Javier Iglesias García, con la asistencia del Vicepresidente 1º D. David Mingo Pérez, el Vicepresidente 2º D. Carlos García Sierra, la Vicepresidenta 3ª Dª Eva Mª Picado Valverde y de los Diputados, D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Marcos Iglesias Caridad, D. Antonio Agustín Labrador Nieto, y D. Juan Carlos Zaballos Martínez, que son ocho de los nueve diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor, D. Manuel Jesús Fernández del Valle.

No asistió Dª Mª del Pilar Sánchez García

91.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2024.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

92.- EXPEDIENTE 2024/GBS_01/000188: PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PAGO ANTICIPADO DERIVADO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ENTIDAD CRUZ ROJA, PARA LA INTERVENCIÓNB CON COLECTIVOS DESFAVORECIDOS AFECTADOS POR DIFERENTES SITUACIONES DE EXCLUSIÓN SOCIAL. AÑO 2024

Conoce la Junta de Gobierno del Informe-Propuesta de la Jefa de Sección de Convenios, Contratos y Subvenciones adscrita al Área de Bienestar Social que se transcribe a continuación:

“Vista la aprobación del convenio por Acuerdo de Junta de Gobierno sesión ordinaria del día 08 de mayo de 2024, y firmado el convenio por las partes con fecha: 10 de mayo de 2024.

Visto el informe propuesta de pago emitido por el área de Bienestar Social que obra en el expediente.

Vista el informe de intervención 460/2024 de 30 de mayo de 2024, con la fiscalización favorable del expediente.

Teniendo en cuenta el Decreto de Delegación de la Presidencia Provincial en la Junta de Gobierno núm. 3927/23 de 24 de julio, que atribuye a dicho órgano corporativo la competencia para aprobar el presente expediente, ya que, en este caso concreto, su aprobación implica un gasto cuyo importe supera los 60.000 €.

En consecuencia, con lo expuesto, por el Área de Bienestar Social se realiza la siguiente

PROPUESTA

ÚNICO.- Que se proceda a aprobar el pago anticipado derivado de la suscripción del convenio de colaboración con CRUZ ROJA con CIF Q2866001G, para la intervención con colectivos desfavorecidos afectados por diferentes situaciones de riesgo de exclusión social, que se encuentra afectado por financiación externa, por importe de SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE euros (78.613,00 €) para lo que existe consignación presupuestaria en la partida 2024/N/60/2310A/4800400 y de la que existe documento de AD 202400015860 expedido por la Intervención Provincial.”

Y la Junta de Gobierno eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

93.- EXPEDIENTE 2024/GPR_01/000495: DACIÓN DE CUENTA DE ENAJENACIÓN MEDIANTE PERMUTA DE UNA PARCELA PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIBÁÑEZ DE BÉJAR, POR OTRA DE TITULARIDAD PRIVADA.

Conoce la Junta de Gobierno del Informe-Propuesta de la Secretaria-Interventora del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios que se transcribe a continuación:

“ANTECEDENTES

Con fecha 15 de febrero de 2024 tuvo entrada en el Registro General de la Diputación de Salamanca, con número REGAGE24e00035569091, copia del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar (Salamanca), para enajenación mediante permuta de la parcela 4 del polígono 6 de su término municipal, de carácter patrimonial propiedad del citado Ayuntamiento, por la parcela 5 del polígono 6 de propiedad particular, según descripción de ambos que después se hará, solicitando la dación de cuenta de dicha enajenación a esta Corporación Provincial, al no exceder el

valor de la municipal del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto vigente del Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.-La legislación aplicable en general a este tipo de procedimientos viene recogida en los artículos siguientes:

- 5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL).
- Disposición adicional segunda, apartados 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCAP).
- Artículo 8 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- 79 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRDRL)
- 8, 109, 112, 113, 118 y 119 del Real Decreto 1372/86 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. (RB)
- Decreto 128/1984, de 5 de diciembre, sobre protección del patrimonio de las Entidades locales (DPPCyL), interpretado por la Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, sobre tramitación de expedientes en materia de bienes de las Corporaciones Locales, de fecha 1/04/85 (BOCyL nº 29 de 16/04/85).
- Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad; delegaciones aceptadas por la Diputación Provincial de Salamanca mediante acuerdo adoptado por el Pleno Provincial el 28 de diciembre de 1990, previéndose entre las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.2 citado (en relación con el 79.1 del TRDRL y 109.1 del RB):

“Recibir la dación de cuenta de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles patrimoniales de las Corporaciones Locales, cuando su valor no exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación”.

SEGUNDA.-Examinado el expediente remitido por el Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar, se deducen y aparecen acreditados en él los siguientes extremos:

Providencia de la Alcaldía, de fecha 11 de abril de 2024, en la que se indica que el Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar es propietario, en virtud de escritura pública de fecha 19 de octubre de 2022 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Castilla y León, con residencia en la ciudad de Béjar, D. Daniel Clemente Fuentes (*protocolo núm. 874*) del inmueble sito en la Parcela 4 del Polígono 6 del TM de

Santibáñez de Béjar (Fuente Grande) y figurando en el núm. 21 de los de Rústica del Inventario de Bienes Municipal.

Dicho bien tiene una superficie de 2.296 metros cuadrados y linda al Norte con Camino, Sur con Camino, Este con Parcela 6 del Polígono 6 del Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar y Parcela 5 del Polígono 6 de D. Tomás Peña Martín, y Oeste con Parcela 1 del Polígono 6 de D. David Martín Sánchez y Parcela 3 del Polígono 6 de D. Francisco Pérez Moreno; está inscrito en el Registro de la Propiedad de Béjar en el Tomo 1.504, Libro 55, Folio 192, Finca 6738 e inscripción 1ª (CRU número 37002001114599); su Referencia Catastral es 3729900A006000040000DA y su naturaleza es patrimonial, siendo, por lo tanto, alienable, hallándose desocupado en la actualidad y sin cumplir una función específica, considerándose conveniente su permuta con la Parcela 5 del Polígono 6 de D. Tomás Peña Martín, colindante con la referida finca municipal y con la Parcela 6 del Polígono 6 de propiedad municipal, consiguiéndose así que las parcelas 5 y 6 sean un recinto más idóneo para la ubicación de la Residencia de la Tercera Edad proyectada por el Ayuntamiento en dichos terrenos.

Para que el inmueble municipal sirva a tales fines es necesario proceder a permutar, como se ha indicado, la parcela 4 del Polígono 6 con la Parcela 5 del Polígono 6 de la propiedad colindante, ya que de ese modo se logra un recinto para la Residencia y aledaños más regular y aprovechable, mientras que el titular particular adquiere un terreno que proporciona un mejor acceso y se evita que quede entre dos propiedades municipales

Se han mantenido conversaciones con la propiedad colindante al inmueble municipal, manifestando su conformidad con la permuta que propone el Ayuntamiento y considerando adecuada esta figura debido a la similitud de terrenos, valoración de los mismos y beneficios que se consiguen para ambas partes como se ha reseñado.

La permuta viene justificada por tanto, en la necesidad de adquirir la finca de la propiedad colindante ya que se consigue un terreno más adecuado, aprovechable y coherente con la finalidad prevista, considerándose aplicable acudir a esta figura, como excepción al sistema general de subasta (artículo 80 del Texto Refundido de Régimen Local). Esta excepción halla su justificación en el hecho de que la permuta se efectúa respecto a un concreto y determinado bien que interesa adquirir la entidad local, a cambio del suyo, y en tal supuesto no hay posibilidad de promover la concurrencia, procediéndose a la transmisión directa de los terrenos de que se trate. La selección de la otra parte permutante no requiere un previo procedimiento licitatorio, sino que se efectuaría directamente por la administración (el artículo 112.2 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales exceptúa la permuta de la regla de la subasta, ello no excluye la posibilidad de aplicarla. Por lo expuesto, dispongo:

PRIMERO: Iniciar los trámites previos a la adopción del acuerdo por parte del órgano competente para la permuta.

SEGUNDO: Ordenar la emisión del informe al Secretario del Ayuntamiento en relación a este expediente.

TERCERO: Que se unan al expediente cuantos informes, certificados y documentos sean precisos, incluidos los que justifiquen la necesidad de efectuar esa adquisición mediante permuta.

Informe de Secretaría, de fecha 11 de abril de 2024, en el que se indica la legislación aplicable y el procedimiento adecuado para llevar a cabo la permuta del bien municipal.

Informe técnico de valoración pericial de los bienes a permutar, de fecha 10 de abril de 2024, suscrito por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Jorge de la Mano Cembrano, en el que entre otros extremos consta que la finca propiedad del Ayuntamiento, se valora en la cantidad total de 7.405 €, y la de Tomás Peña Martín en la cantidad total de 7.364,81 €.

Así mismo se concluye diciendo que una vez obtenidas las valoraciones la permuta de terrenos es desde el punto de vista técnico posible. Se aprecia una diferencia de valor insignificante (40,19 €) a favor del Ayuntamiento que supone encontrarse por debajo del 40% permitido en los artículos 80 del TRRL y 112.2 del RB. Ambos inmuebles cumplen EN EL ESTADO PROPUESTO las condiciones de solar según el planeamiento urbanístico vigente, en especial el relativo a frente a vía pública.

Así mismo se indica que la superficie no alcanza la superficie mínima de cultivo y que la posible incorporación de la misma a parcela urbana requerirá de modificación de las Normas Urbanísticas vigente en la fecha de redacción del presente informe.

Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha 11 de abril de 2024, acreditativo de la inscripción del bien a permutar propiedad del Ayuntamiento, en el Libro de Inventario Municipal de Bienes, con el carácter de patrimonial y la siguiente descripción: Que en el libro de Inventario de bienes de este Ayuntamiento, figura con el n.º 21 de los de Rústica y con carácter de bien patrimonial el siguiente bien:

“21.- PRADO AL SITIO DE LA FUENTE GRANDE (PARCELA 4 POLI. 6 REF. CATASTRAL 37299A006000040000DA) DE 22 AREAS Y 97 CENTIAREAS. LINDA AL NORTE CON CAMINO, AL SUR CON CAMINO, AL ESTE CON PARCELAS 5 DE TOMAS PEÑA MARTIN Y 6 DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIBAÑEZ DE BEJAR, AMBAS DEL MISMO POLIGONO Y OESTE, PARCELAS 1 DE DAVID MARTIN SANCHEZ Y 3 DE FRANCISCO PEREZ MORENO, AMBAS DEL MISMO POLÍGONO. INSCRITA EN REG. PROPIEDAD DE BEJAR INSCRIPCION 1ª, TOMO 1504 LIBRO 55 FOLIO 192”.

BIEN DE PROPIOS VALORADO 7.000 € (7.405 € SEGÚN INFORME TÉCNICO).

Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad de Béjar, en el que consta que la parcela rústica, número 4 del polígono 6, al sitio “Fuente Grande”, con referencia catastral 37299A006000040000DA, con una extensión superficial de veintidós áreas y noventa y seis centiáreas. LINDA: norte, Camino; sur, Camino; éste, parcelas 5 de Tomás Peña Martín y 6 del Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar, ambas de su mismo polígono; oeste, parcelas 1 de David Martín Sánchez y 3 de Francisco Pérez Moreno. Sobre dicha finca existe una edificación de una sola planta destinada a uso agrario, situada en la parte central de la finca, con una superficie construida de cincuenta y nueve metros cuadrados. Referida edificación cuenta con una antigüedad de más de cuatro años.

Dicha parcela aparece inscrita a favor del Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar en pleno dominio por título de compraventa. Finca nº. 6378. Código Registral único 37002001114599. Tomo 1504 Libro 55 Folio 192 Inscripción 1ª.

CARGAS: AFECCION EXENTA DE TRANSMISIONES. Esta finca queda afecta por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados, del que se ha presentado la correspondiente autoliquidación.

Información registral emitida por el Registro de la Propiedad de Béjar, de fecha 18-04-24. En la que consta que la parcela rústica nº. 5 del polígono 6, al sitio de Pradillo, con una superficie de 18 áreas y 40 centiáreas, aparece inscrita a favor de Tomás Peña Martín en pleno dominio por título de compraventa. Finca nº. 4404. Código Registral Único 37002000669885. Tomo 1284 Libro 50 Folio 6 Inscripción 3ª.

Oferta de la otra parte permutante del bien a permutar, de fecha 22 de abril de 2024, que textualmente dice: D. TOMAS PEÑA MARTIN (DNI 8104334P), con domicilio a efectos de notificaciones en D. Anacleto Fernández núm. 55B de Santibáñez de Béjar (Salamanca), como propietario del bien inmueble sito en la Parcela 5 del Polígono 6 de la localidad de Santibáñez de Béjar (Salamanca), de Ref. Catastral 37299A006000050000DB que tiene una extensión superficial de 1.827 metros cuadrados, comparece ante el Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar (Salamanca), y EXPONE:

PRIMERO: Que el citado bien se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Béjar (Salamanca), INSCRIPCION 3ª, TOMO 1,284, LIBRO 50, FOLIO 6, FINCA 4404 según consta en la nota simple que se adjunta al presente escrito.

SEGUNDO: Que es conocedor del interés del Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar en adquirir dicha Parcela, colindante con la Parcela 6 del Polígono 6 de propiedad municipal, a fin de conseguir así que las parcelas 5 y 6 sean un recinto más idóneo para la ubicación de la Residencia de la Tercera Edad proyectada por el Ayuntamiento en dichos terrenos, ya que de ese modo se logra un recinto para dicha Residencia y aledaños más regular y aprovechable, lográndose mejorar dicho servicio municipal.

TERCERO: Que ha tenido conocimiento de la providencia de Alcaldía de inicio del expediente de permuta de la parcela de es propietario, por otra parcela de propiedad del Ayuntamiento ubicada en la Parcela 4 del Polígono 6, inscrita ésta última en el Registro de la Propiedad de Béjar (Salamanca), INSCRIPCION 1ª, TOMO 1504, LIBRO 55, FOLIO 192, FINCA 6738

CUARTO: Que es conocedor de las valoraciones de las parcelas objeto de permuta que han efectuado los técnicos Don Jorge de la Mano Cembrano y D. Antonio de la Mano Fornés, valorando la parcela a permutar de la que es propietario en la cantidad de 7.364,81 € y la parcela a permutar propiedad del Ayuntamiento en la cantidad de 7.405 €. En base a lo anterior, D. Tomás Peña Martín (DNI 8104334P) propietario del bien inmueble sito en la Parcela 5 del Polígono 6 de la localidad de Santibáñez de Béjar (Salamanca), de Ref. Catastral 37299A006000050000DB que tiene una extensión superficial de 1.827 metros cuadrados, MANIFIESTA al Ayuntamiento su intención de aceptar la permuta en los términos y valoraciones que figuran en el expediente, disponiendo del bien descrito, y adquiriendo el bien propiedad del Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar sito en la Parcela 4 del Polígono 6 de Ref. Catastral 37299A006000040000DA.

Informe de Intervención, de fecha 22 de abril de 2024, que indica: El Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio de 2024 asciende a 524.893,24 € y los recursos ordinarios del mismo a 510.136,44 €, suponiendo el valor del bien inmueble del Ayuntamiento el 1,45 % de aquéllos, por lo que al no superar el 25%, y de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 128/1984, de 5 de diciembre, por el que se regula la protección del Patrimonio de las Entidades Locales no es necesario *someterse el expediente a información pública*.

Informe propuesta de Secretaría, de fecha 22 de abril de 2024, en el que se propone al Alcalde la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Aprobar el inicio del expediente de permuta de las siguientes fincas:

Finca propiedad del Ayuntamiento: inmueble patrimonial sito en la Parcela 4 del Polígono 6 del Término Municipal de Santibáñez de Béjar (Fuente Grande), de una extensión de 2.296 metros cuadrados, que linda al Norte con Camino, Sur con Camino, Este con Parcela 6 del Polígono 6 del Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar y Parcela 5 del Polígono 6 de D. Tomás Peña Martín, y Oeste con Parcela 1 del Polígono 6 de D. David Martín Sánchez y Parcela 3 del Polígono 6 de D. Francisco Pérez Moreno.

Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Béjar (Salamanca) INSCRIPCION 1ª, TOMO 1504 LIBRO 55 FOLIO 192. Finca 6738.

Es un bien patrimonial y no tiene cargas y figura inscrita en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento.

Finca propiedad de D. Tomás Peña Martín: inmueble sito en la Parcela 5 del Polígono 6 de la localidad de Santibáñez de Béjar (Salamanca), de Ref. Catastral 37299A006000050000DB que tiene una extensión superficial de 1.827 metros cuadrados.

El citado bien se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Béjar (Salamanca), INSCRIPCIÓN 3ª, TOMO 1,284, LIBRO 50, FOLIO 6, FINCA 4404 según consta en la nota simple aportada al expediente.

SEGUNDO: la conveniencia o necesidad de la permuta se justifica en que el Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar está interesado en el concreto y determinado bien particular descrito para obtener una parcela más regular y aprovechable consiguiendo así un terreno más idóneo para la ubicación de la Residencia de la Tercera Edad proyectada por el Ayuntamiento en dicha zona, lográndose mejorar el referido servicio municipal, además de no conllevar desembolso para el Ayuntamiento, mientras que el titular particular adquiere un terreno que proporciona un mejor acceso a través del Camino de la Ermita.

TERCERO.- Aprobar la siguiente valoración de los bienes:

- Parcela 6 del Polígono 6 propiedad del Ayuntamiento: 7.405,00 €.
- Parcela 5 del Polígono 6 propiedad particular: 7.364,81 €.

CUARTO.- Destinar los recursos obtenidos de la permuta para financiar la inversión que se pretende realizar en la zona.

QUINTO.- El destino urbanístico de los bienes que se permutan y el uso previsto que se dará a los mismos son conformes a lo previsto en la legislación urbanística y el planeamiento.

SEXTO.- La diferencia de valor de los bienes a permutar se abonará en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la autorización o dación de cuenta del Expediente por parte de la Comunidad Autónoma o Diputación Provincial y previamente a la formalización del contrato en documento privado.

SEPTIMO.- Remitir el expediente completo a la Diputación Provincial de Salamanca a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente, sobre autorización o dación de cuenta de las enajenaciones de bienes inmuebles patrimoniales, condicionando la eficacia del acuerdo a que dicha autorización o dación de cuentas se produzca por parte de la Diputación Provincial de Salamanca.

OCTAVO.- Autorizar al presidente para que proceda a la formalización del contrato de permuta y su elevación a escritura pública, una vez se haya cumplido el trámite de autorización o dación de cuenta previsto en el punto anterior.

De este informe meramente se observa, no obstante, que en el RESULTANDO QUINTO hay un error en el número de la parcela propiedad del Ayuntamiento, pues figura la parcela 6, en vez de la parcela 4, al igual que en la PROPUESTA DE ACUERDO, apartado tercero, que figura la parcela 6 en vez de la 4.

Certificación del acuerdo del Pleno, de fecha 13 de mayo de 2.024, al que asistieron los siete miembros que de derecho componen la Corporación, y que textualmente dice: El Ayuntamiento es propietario, en virtud de escritura pública de fecha 19 de octubre de 2022 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Castilla y León, con residencia en la ciudad de Béjar, D. Daniel Clemente Fuentes (*protocolo núm. 874*), del inmueble sito en la Parcela 4 del Polígono 6 del TM de Santibáñez de Béjar (Fuente Grande) que figura en el núm. 21 de los de Rústica del Inventario de Bienes Municipal.

Dicho bien tiene una superficie de 2.296 metros cuadrados y linda al Norte con Camino, Sur con Camino, Este con Parcela 6 del Polígono 6 del Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar y Parcela 5 del Polígono 6 de D. Tomás Peña Martín, y Oeste con Parcela 1 del Polígono 6 de D. David Martín Sánchez y Parcela 3 del Polígono 6 de D. Francisco Pérez Moreno; está inscrito en el Registro de la Propiedad de Béjar en el Tomo 1.504, Libro 55, Folio 192, Finca 6738 e inscripción 1ª (CRU núm. 37002001114599); su Ref. Catastral es 3729900A006000040000DA.

Es un bien de naturaleza es patrimonial y no tiene cargas.

Por otro lado, D. Tomás Peña Martín (DNI 8104334P), es propietario del bien inmueble sito en la Parcela 5 del Polígono 6 de la localidad de Santibáñez de Béjar (Salamanca), de Ref. Catastral 37299A006000050000DB que tiene una extensión superficial de 1.827 metros cuadrados. Que el citado bien se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Béjar (Salamanca), INSCRIPCIÓN 3ª, TOMO 1,284, LIBRO 50, FOLIO 6, FINCA 4404 según consta en la nota simple aportada al expediente.

Resultando que el Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar estaría interesado en la permuta de ambas parcelas, resultando que con ese concreto y determinado bien particular que interesa al ayuntamiento, se obtiene una parcela más regular y aprovechable y se consigue así un terreno más idóneo para la ubicación de la Residencia de la Tercera Edad proyectada por el Ayuntamiento en dicha zona, lográndose mejorar el referido servicio municipal, además de no conllevar desembolso para el Ayuntamiento, mientras que el titular particular adquiere un terreno que proporciona un mejor acceso a través del Camino de la Ermita.

Resultando que se omite la licitación justificado en que en este caso no hay posibilidad de promover la concurrencia al tratarse de un bien concreto y determinado que interesa adquirir al ayuntamiento, procediéndose a la transmisión directa de los terrenos de que se trate.

Resultando que la valoración de las parcelas a permutar según el informe técnico es:

- Parcela 6 del Polígono 6 propiedad del Ayuntamiento: 7.405,00 €.
- Parcela 5 del Polígono 6 propiedad particular: 7.364,81 €.

Lo que supone que la diferencia de valor no excede del 40% del que lo tenga mayor.

Considerando que se trata de un contrato excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, éste regirá por la legislación patrimonial.

Considerando que el artículo 113 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se regula el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, establece que antes de iniciar los trámites conducentes a la enajenación del inmueble se procederá a depurar su situación física y jurídica, practicándose su deslinde si fuese necesario, e inscribiéndose en el registro de la propiedad si no lo estuvieran.

Considerando que los ingresos procedentes de la enajenación de la parcela tendrán la limitación de destino a que se refiere el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no pudiendo ser destinados en ningún caso a gastos corrientes

Considerando lo establecido en el art. 80 Texto Refundido de Régimen Local, que configura la permuta de bienes inmuebles como una excepción al principio de subasta necesaria que rige en la enajenación onerosa de los bienes locales, y lo regulado en el artículo 112 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que establece que es preciso incoar un «expediente que acredite la necesidad de efectuarla y que la diferencia de valor entre los bienes que se trata de permutar no sea superior al 40 por 100 del que lo tenga mayor».

Considerando, por último, que la selección de la otra parte permutante no requiere un previo procedimiento licitatorio, sino que se efectuaría directamente por la administración, atendiendo a la excepcionalidad de la permuta respecto al principio de subasta necesaria que rige la enajenación onerosa.

Visto el informe de Secretaría de fecha 11/04/2024 y de Intervención de fecha 22/04/2024, así como el informe de valoración y urbanístico emitido por los Técnicos D. JORGE DE LA MANO CEMBRANO I.T.O.P. Col. 18.808 y D. ANTONIO DE LA MANO FORNES I. MONTES Col. 1.499 de fecha 10 de abril de 2024, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por UNANIMIDAD:

PRIMERO: Aprobar el inicio del expediente de permuta de las siguientes fincas:

Finca propiedad del Ayuntamiento: inmueble patrimonial sito en la Parcela 4 del Polígono 6 del Término Municipal de Santibáñez de Béjar (Fuente Grande), de una

extensión de 2.296 metros cuadrados, que linda al Norte con Camino, Sur con Camino, Este con Parcela 6 del Polígono 6 del Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar y Parcela 5 del Polígono 6 de D. Tomás Peña Martín, y Oeste con Parcela 1 del Polígono 6 de D. David Martín Sánchez y Parcela 3 del Polígono 6 de D. Francisco Pérez Moreno.

Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Béjar (Salamanca) INSCRIPCIÓN 1ª, TOMO 1504 LIBRO 55 FOLIO 192. Finca 6738.

Es un bien patrimonial y no tiene cargas y figura inscrita en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento.

Finca propiedad de D. Tomás Peña Martín: inmueble sito en la Parcela 5 del Polígono 6 de la localidad de Santibáñez de Béjar (Salamanca), de Ref. Catastral 37299A006000050000DB que tiene una extensión superficial de 1.827 metros cuadrados.

El citado bien se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Béjar (Salamanca), INSCRIPCIÓN 3ª, TOMO 1,284, LIBRO 50, FOLIO 6, FINCA 4404 según consta en la nota simple aportada al expediente.

SEGUNDO: la conveniencia o necesidad de la permuta se justifica en que el Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar está interesado en el concreto y determinado bien particular descrito para obtener una parcela más regular y aprovechable consiguiendo así un terreno más idóneo para la ubicación de la Residencia de la Tercera Edad proyectada por el Ayuntamiento en dicha zona, lográndose mejorar el referido servicio municipal, además de no conllevar desembolso para el Ayuntamiento, mientras que el titular particular adquiere un terreno que proporciona un mejor acceso a través del Camino de la Ermita.

TERCERO.- Aprobar la siguiente valoración de los bienes:

- Parcela 6 del Polígono 6 propiedad del Ayuntamiento: 7.405,00 €.
- Parcela 5 del Polígono 6 propiedad particular: 7.364,81 €.

CUARTO.- Destinar los recursos obtenidos de la permuta para financiar la inversión que se pretende realizar en la zona.

QUINTO.- El destino urbanístico de los bienes que se permutan y el uso previsto que se dará a los mismos son conformes a lo previsto en la legislación urbanística y el planeamiento.

SEXTO.- La diferencia de valor de los bienes a permutar se abonará en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la autorización de la Comunidad Autónoma o dación de cuenta del expediente a la Diputación Provincial y previamente a la formalización del contrato en documento privado.

SEPTIMO.- Remitir el expediente completo a la Diputación Provincial de Salamanca a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente, sobre autorización o dación de cuenta de las enajenaciones de bienes inmuebles patrimoniales, condicionando la eficacia del acuerdo a que dicha autorización o dación de cuentas se produzca por parte de la Diputación Provincial de Salamanca.

OCTAVO.- Autorizar al presidente para que proceda a la formalización del contrato de permuta y su elevación a escritura pública, una vez se haya cumplido el trámite de autorización o dación de cuenta previsto en el punto anterior.

NOVENO.- Notificar este acuerdo al interesado.

De este acuerdo meramente se observa, no obstante, que:

-En el RESULTANDO TERCERO hay un error en el numero de la parcela propiedad del Ayuntamiento, pues figura la parcela 6, en vez de la parcela 4, al igual que en el ACUERDO, punto tercero, que figura la parcela 6 en vez de la 4. Por ello, dichos errores materiales deberían de ser corregidos en la próxima Sesión que celebre el Pleno del Ayuntamiento.

-La competencia para la adopción del acuerdo de permuta corresponde a la Alcaldía, no al Pleno. Sin embargo, vemos que el Alcalde, como órgano competente, se encontraba presente en el pleno, propuso el acuerdo y, finalmente, lo votó de manera favorable.

Por lo que de conformidad con el informe de la Junta de Castilla y León remitido el día 29 de noviembre de 2.007 en respuesta a la consulta formulada por la Diputación Provincial de Salamanca sobre el alcance del ejercicio de las funciones delegadas por la Junta de Castilla y León relativas a las disposiciones de bienes de las Entidades Locales, y comprobado, para dar cumplimiento a lo legamente dispuesto, que formalmente (sin entrar, por ello, para el cumplimiento de este trámite, en un análisis de su legalidad de fondo), se aportan los documentos señalados en los artículos correspondientes del RB y DPCCyL.

SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO DARSE POR ENTERADA de la enajenación mediante permuta de los bienes anteriormente descritos, la parcela 4 del Polígono 6 del término municipal de Santibáñez de Béjar, de carácter patrimonial propiedad del Ayuntamiento, por la parcela 5 del Polígono 6, de titularidad privada, acordada por el Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar (Salamanca).”

Y la Junta de Gobierno se da por enterada.

94.- EXPEDIENTE 2024/GRH_01/001619: PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD PRIVADA DE UNA COORDINADORA DE GRUPO POLÍTICO.

Se da cuenta por el Sr. Secretario del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Interior aprobado por unanimidad:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 22 de mayo de 2024, Dña. Noelia Merino Hernández, empleada pública de la Diputación Provincial de Salamanca, solicita autorización de compatibilidad para la realización de actividad privada por cuenta propia a fin de ejercer la abogacía, con una dedicación de 17 horas y 30 minutos semanales en horario de 17.00 a 20:30, no coincidente con el del puesto de trabajo desempeñado en la Diputación de Salamanca.

De acuerdo a los datos que figuran en el Área de Organización y Recursos Humanos, Dña. Noelia Merino Hernández es personal eventual, con código de personal 4731 y ocupa el puesto nº 10066 de Coordinador/a de Grupo Político adscrito al Área de Presidencia.

A tenor de lo dispuesto en el art.11.2 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca, publicado en el B.O.P. Nº161, de 21 de agosto de 2020, los Coordinadores de Grupo Político percibirán las retribuciones correspondientes a las que se establezcan en la Relación de Puestos de Trabajo, con las siguientes características: sueldo base correspondiente a un funcionario del Subgrupo A1, complemento de destino correspondiente a un funcionario del nivel 24 y, un complemento específico, correspondiente a un funcionario al que se le asigne código 009.

Concepto Retributivo	Importe Mensual (€)
Sueldo Base. Grupo A1	1.300,88
Complemento destino. Nivel 24	683,75
Complemento específico. 009	1.048,53

Vista la normativa aplicable contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad y la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El art. 8 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes determina que *“la obtención del reconocimiento de compatibilidad será requisito previo imprescindible para que el personal sometido al ámbito de aplicación de este Real Decreto pueda comenzar la realización de las actividades privadas a que se refiere el capítulo IV de la Ley 53/1984.”*

Segundo.- La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas resulta de aplicación, en virtud de lo estipulado en su art. 2.1.c), al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes.

Para el supuesto que nos ocupa deben resaltarse las siguientes exigencias legales contenidas en dicha norma:

- El personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado (art.11).
- No podrán ejercer actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público (art.12.1.a).
- No podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se les hubiere autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas (art.13).
- Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público (art.14).

Tales criterios vinculan a los empleados públicos al servicio de cualquier Administración Pública, con los deberes y principios de conducta que consagra el Capítulo VI del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del empleado público y que en nuestra Corporación se reproducen en el Código de Ética pública y Guía de buenas prácticas,

aprobado por acuerdo del Pleno del 20 de diciembre de 2017 y hoy vinculado al Reglamento de la carrera profesional.

Asimismo, ha de señalarse que conforme a lo dispuesto en el Título VII (arts.93 a 98) del citado Real Decreto Legislativo 5/2015, así como en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, el incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades se considera una falta muy grave y todas las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad habrán de hacerse constar en el registro de personal, siendo dicho cumplimiento imprescindible para que pueda acreditarse o devengarse los correspondientes haberes (art. 18 de la Ley 53/84).

Tercero.- El art.16 de la citada Ley 53/1984 estipula que, como regla general, *“no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel”*.

No obstante, dicho precepto permite, como excepción, la posibilidad de *“reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”*.

Por su parte, la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, para los subgrupos A1 y A2, y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, para los subgrupos C1, C2 y E, permiten la posibilidad de que los interesados soliciten la reducción de dicho concepto retributivo para poder la obtención del reconocimiento de compatibilidad.

Concretamente, en el presente supuesto la interesada ha manifestado en su solicitud su *“expresa renuncia a la cuantía del complemento específico en lo que supere el 30% de las retribuciones básicas”*.

A este respecto, el art.23 del Real Decreto Legislativo 5/2015 entiende por retribuciones básicas las conformadas por el sueldo asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, y por los trienios, que consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

Cuarto.- La competencia en materia reconocimiento y autorización de compatibilidad para un segundo puesto o actividad pública y para el ejercicio de actividades profesionales laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas reside en el Pleno Provincial, si bien la misma ha sido objeto

de delegación en la Junta de Gobierno mediante acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria de 31 de julio de 2023.

Asimismo, y de acuerdo a lo previsto en el arts. 11 y 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, cuando se trate de adoptar algún acuerdo referente a la materia delegada, deberá inexcusablemente, ser dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente.

Vistos los antecedentes citados y en base a los fundamentos jurídicos expuestos, el Técnico que suscribe formula la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Reconocer, con efectos desde el día siguiente al del presente Acuerdo, a la empleada pública Dña. Noelia Merino Hernández (Código Empleado 4731) la compatibilidad para la realización de actividad privada consistente en el ejercicio de la abogacía por cuenta propia, por un total de 17 horas y 30 minutos semanales, en horario de 17:00 a 20:30.

Segundo.- Dicho reconocimiento implica el estricto cumplimiento de sus deberes y obligaciones para esta Corporación y queda sometido a las limitaciones establecidas en el art. 16.4 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, por lo que en aceptación de la renuncia expresada por la solicitante, la misma pasará a percibir en concepto de complemento específico la cantidad equivalente al 30% de las retribuciones básicas del Grupo A1, excluidos los conceptos que tenga su origen en la antigüedad (Trienios).

Tercero.- El mantenimiento del reconocimiento de compatibilidad se encuentra supeditado al estricto cumplimiento del horario, jornada de trabajo y desempeño de los deberes del puesto nº 10066 de Coordinador/a de Grupo Político adscrito al Área de Presidencia, quedando su incumplimiento sometido al régimen disciplinario que le sea de aplicación.

Cuarto.- Tal reconocimiento de compatibilidad se condiciona al cumplimiento por parte de la interesada de los siguientes extremos:

- 1- Al no cambio de puesto de trabajo en el ámbito de la actividad de la Administración Pública, que determinó el reconocimiento de compatibilidad.
- 2- A que la actividad privada no se relacione directamente con las que desarrolle el departamento, unidad, organismo o entidad donde estuviese destinado como empleado público o cuyo contenido se relacione directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el departamento, organismo, ente o empresa públicos a los que el interesado esté adscrito o preste sus servicios.

- 3- Que la actividad privada que se efectúe no comprometa la imparcialidad o independencia o impida el estricto cumplimiento de los deberes del empleado público o perjudique los intereses generales.
- 4- Que la actividad privada que desarrolle no se efectúe respecto de asuntos en los que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón de su cargo o a los que se pueda tener acceso como consecuencia de la existencia de una relación de empleo o servicio en cualquier departamento, organismo, entidad o empresa públicos, cualquiera que sea la persona que los retribuya y la naturaleza de la retribución.

Quinto.- Notifíquese la resolución y comuníquese a los debidos efectos”.

No produciéndose intervenciones, se somete a votación y la Comisión Informativa acuerda dictaminar **favorablemente** la propuesta por **unanimidad**.”

Con ausencia total de debate, el dictamen que antecede fue aprobado por unanimidad de los ocho Diputados presentes de los nueve que de hecho y de derecho conforman la Junta de Gobierno.

95.- EXPEDIENTE 2024/GRH_01/001569: PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD PRIVADA DE UN FUNCIONARIO INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE INTERVENCIÓN.

Se da cuenta por el Sr. Secretario del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Interior aprobado por unanimidad:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 20 de mayo de 2024, D. Juan José Rubio Herrero, funcionario interino de la Diputación Provincial de Salamanca, solicita autorización de compatibilidad para la realización de actividad privada por cuenta ajena a fin de ejercer como Técnico de iluminación y sonido, con una dedicación de 18 horas semanales en horario de 9:00 a 3:00, durante los fines de semana y, por tanto, no coincidente con el del puesto de trabajo desempeñado en la Diputación de Salamanca

De acuerdo a los datos que figuran en el Área de Organización y Recursos Humanos, D. Juan José Rubio Herrero es funcionario interino de la escala de Administración General, con la categoría de Administrativo y ocupando el puesto con código 10146 de Administrativo perteneciente al departamento de Intervención adscrito al Área de Presidencia.

A tenor de lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo para el año 2024, el citado puesto de trabajo n° 10146 de Administrativo presenta las siguientes condiciones:

- Tipo de Personal: F (Funcionario)
- Complemento de destino: 018
- Código de C.E: 066
- Importe Complemento específico: 4.642,51 € (anual)
- Tipo de Puesto: NS (No singularizado)
- Forma de Provisión: CO (Concurso Ordinario)
- Grupo: C1
- Escala: 02/03 (Administración General/Especial)
- Adscripción Administración: A5 (Administración propia)

De conformidad con la referida RPT, las retribuciones mensuales del puesto de trabajo atendiendo al cuadro de retribuciones del Servicio de Retribuciones del Área de Organización y RRHH para el año 2024, son las que a continuación se señalan, excluidos los trienios.

Concepto Retributivo	Importe Mensual (€)
Sueldo Base. Grupo A1	844,57
Complemento destino. Nivel 18	463,11
Complemento específico. 066	381,13

Vista la normativa aplicable contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad y la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El art. 8 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes determina que *“la obtención del reconocimiento de compatibilidad será requisito previo imprescindible para que el personal sometido al ámbito de aplicación de este Real Decreto pueda*

comenzar la realización de las actividades privadas a que se refiere el capítulo IV de la Ley 53/1984.”

Segundo.- La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas resulta de aplicación, en virtud de lo estipulado en su art. 2.1.c), al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes.

Para el supuesto que nos ocupa deben resaltarse las siguientes exigencias legales contenidas en dicha norma:

- El personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado (art.11).
- No podrán ejercer actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público (art.12.1.a).
- No podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se les hubiere autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas (art.13).
- Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público (art.14).

Tales criterios vinculan a los empleados públicos al servicio de cualquier Administración Pública, con los deberes y principios de conducta que consagra el Capítulo VI del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del empleado público y que en nuestra Corporación se reproducen en el Código de Ética pública y Guía de buenas prácticas, aprobado por acuerdo del Pleno del 20 de diciembre de 2017 y hoy vinculado al Reglamento de la carrera profesional.

Asimismo, ha de señalarse que conforme a lo dispuesto en el Título VII (arts.93 a 98) del citado Real Decreto Legislativo 5/2015, así como en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, el incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades se considera una falta muy grave y todas las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad habrán de hacerse constar en el registro de personal, siendo dicho cumplimiento imprescindible para que pueda acreditarse o devengarse los correspondientes haberes (art. 18 de la Ley 53/84).

Tercero.- El art.16 de la citada Ley 53/1984 estipula que, como regla general, *“no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel”*.

No obstante, dicho precepto permite, como excepción, la posibilidad de *“reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”*.

Por su parte, la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, para los subgrupos A1 y A2, y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, para los subgrupos C1, C2 y E, permiten la posibilidad de que los interesados soliciten la reducción de dicho concepto retributivo para poder la obtención del reconocimiento de compatibilidad.

Concretamente, en el presente supuesto la interesada ha manifestado en su solicitud su *“expresa renuncia a la cuantía del complemento específico en lo que supere el 30% de las retribuciones básicas”*.

A este respecto, el art.23 del Real Decreto Legislativo 5/2015 entiende por retribuciones básicas las conformadas por el sueldo asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, y por los trienios, que consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

Cuarto.- La competencia en materia reconocimiento y autorización de compatibilidad para un segundo puesto o actividad pública y para el ejercicio de actividades profesionales laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas reside en el Pleno Provincial, si bien la misma ha sido objeto de delegación en la Junta de Gobierno mediante acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria de 31 de julio de 2023.

Asimismo, y de acuerdo a lo previsto en el arts. 11 y 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, cuando se trate de adoptar algún acuerdo referente a la materia delegada, deberá inexcusablemente, ser dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente.

Vistos los antecedentes citados y en base a los fundamentos jurídicos expuestos, el Técnico que suscribe formula la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Reconocer, con efectos desde el día siguiente al del presente Acuerdo, al funcionario interino D. Juan José Rubio Herrero (Código Empleado 4241) la compatibilidad para la realización de actividad privada consistente en el ejercicio como Técnico de Iluminación y Sonido por cuenta de la empresa K-IMAN Iluminación y Sonido S.L., por un total de 18 horas semanales, en horario de fin de semana de 09:00 a 3:00.

Segundo.- Dicho reconocimiento implica el estricto cumplimiento de sus deberes y obligaciones para esta Corporación y queda sometido a las limitaciones establecidas en el art. 16.4 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, por lo que en aceptación de la renuncia expresada por el solicitante, el mismo pasará a percibir en concepto de complemento específico la cantidad equivalente al 30% de las retribuciones básicas del Grupo C1, excluidos los conceptos que tenga su origen en la antigüedad (Trienios).

Tercero.- El mantenimiento del reconocimiento de compatibilidad se encuentra supeditado al estricto cumplimiento del horario, jornada de trabajo y desempeño de los deberes del puesto nº 10146 de Administrativo en el departamento de Intervención adscrito al Área de Presidencia, quedando su incumplimiento sometido al régimen disciplinario que le sea de aplicación.

Cuarto.- Tal reconocimiento de compatibilidad se condiciona al cumplimiento por parte del interesado de los siguientes extremos:

- 1- Al no cambio de puesto de trabajo en el ámbito de la actividad de la Administración Pública, que determinó el reconocimiento de compatibilidad.
- 2- A que la actividad privada no se relacione directamente con las que desarrolle el departamento, unidad, organismo o entidad donde estuviese destinado como empleado público o cuyo contenido se relacione directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el departamento, organismo, ente o empresa públicos a los que el interesado esté adscrito o preste sus servicios.
- 3- Que la actividad privada que se efectúe no comprometa la imparcialidad o independencia o impida el estricto cumplimiento de los deberes del empleado público o perjudique los intereses generales.
- 4- Que la actividad privada que desarrolle no se efectúe respecto de asuntos en los que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón de su cargo o a los que se pueda tener acceso como consecuencia de la existencia de una relación de empleo o servicio en cualquier departamento, organismo, entidad o empresa públicos, cualquiera que sea la persona que los retribuya y la naturaleza de la retribución.

Quinto.- Notifíquese la resolución y comuníquese a los debidos efectos.

No produciéndose intervenciones, se somete a votación y la Comisión Informativa acuerda dictaminar **favorablemente** la propuesta por **unanimidad**”

Con ausencia total de debate, el dictamen que antecede fue aprobado por unanimidad de los ocho Diputados presentes de los nueve que de hecho y de derecho conforman la Junta de Gobierno.

96.- EXPEDIENTE 2024/GRH_01/001245: INFORME SOBRE JUBILACIÓN DE UNA FUNCIONARIA DE CARRERA CON LA CATEGORÍA DE ENFERMERA, ADSCRITA AL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL.

Conoce la Junta de Gobierno del Informe-Propuesta del Coordinador de RR.HH., que se transcribe a continuación:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – **D^a. M^a del Mar Iglesias Fraile**, es funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de Enfermero/a, ocupa el puesto nº 50570 denominado Enfermero/a del Área Bienestar Social, código de la plaza 301078. Según consta en su expediente ha nacido el día 1 de julio de 1959.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 11 de abril de 2024, nº de registro 00026776625, **D^a. Mar Iglesias Fraile** solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 1 de julio de 2024, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada **acredita** que reúne los requisitos de **cotización** exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la

normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.

Segundo. - La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#), regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que “*Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.*”

Tercero. - El art. 205, apartado 1 del [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#), aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2024, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 38 años o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 6 meses para el próximo ejercicio.

Cuarto.- El artículo 208 del [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#), aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor

edad y promover el envejecimiento activo, establece la *modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:*

- a. *Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.*
- b. *Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria o el servicio social femenino con el límite máximo de un año.*
- c. *Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.*

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima de los coeficientes que en dicho artículo se establece en función del período de cotización acreditado.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 3857/23, de 18 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D^a. M^a del Mar Iglesias Fraile**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#), con efectos, por tanto, desde el día 2 de julio de 2024, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las diez horas y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día cinco de junio de dos mil veinticuatro, contiene veinticinco folios numerados del al y foliados del doscientos treinta y ocho al doscientos sesenta y dos.

EL SECRETARIO GENERAL